

**EL PODER MUNICIPAL EN LA VILLA DE OTXANDIO  
EN EL ANTIGUO REGIMEN**

FERNANDO MARTINEZ RUEDA  
FELIPE RAMOS MARTIN

*Lerro hauen bitartez Aintzinako Erregimenaren udal agintea ikertzen saiatu gara. Helburu hau betetzeko, eta adibide gisa, udalerrri bat aukeratu dugu: OTXANDIO. Gure gaiari sakondu baino lehen derrigorrezko zaigu Otxandioko ezaugarri sozio ekonomikoak kontutan hartzea. Beraz, esan dezagun Otxandio XIII.mendearen sortutako hiria dugula. Mesetatik Kantauri kostalderako bidean sorturiko hiriska honetan manufaktura eta merkatal iharduerak nagusitzen dira Aintzinako Erregimenean. Ekonomiaridagokionez, burdin industrigintzan lan egiten dute otxandiotar gehinek, batez ere errementelegietan. Nekazaritza iharduerak, berriz, urriak dira. Jangaiaren defizitua, ferra eta iltze esportazioaren bidez orekatzen da. Laburpen honetan konklusiorik inportanteenak aipatzea besterik ez dugu egingo. Otxandioko udalaren eboluzioak erakusten du nola talde herritarrek hiribilduetatik baztertuak izan ziren. Prozesu hau XVIII.mendearen burutzen da, oligardiak ezarritako lege batzuen bidez: hauzatasun kategoria murriztu da eta ondorioz talde bat —jornalariena batez ere— udal bileretatik at geratzen da. Erregimentua handikien mende dago, aukeratzeko era oligarkiko batez baliatuz. Agintea bukatzen zaion erregimentuak, berria hautatzen du. Oligarkia errementelegien jabe nagusiek osatzen dute. Udal egitura honek ondorio garbiak ditu erregimentuaren arteketan aztertzen baldin badugu. Herrilurren erabilpena errementelegien jabe diren handikien eskuetan egon zen. Udalaren zerga eredia kontsumo herritarren kaltetan izan zen. Azkenik, erregimentuak, jornalari eta soldadapekoak kontrolatzeko lege gogor eta hertsia ezarri zituen.*

## INTRODUCCION

Otxandio es una de las primeras villas fundadas en el Señorío en el siglo XIII. Es de destacar, en primer lugar, este carácter urbano, ya que los estudios realizados sobre el poder municipal vasco han puesto de manifiesto diferencias existentes entre el modelo municipal villano y el de las anteiglesias (1).

Nuestra villa se sitúa en el extremo meridional de Vizcaya, en las tierras altas que enlazan las sierras de Gorbea y Anboto. Ciertamente, Otxandio debe mucho a su localización, ya que constituye un pasillo geográfico que comunica Vizcaya con Alava. Su fundación —como las contemporáneas fundaciones de Valmaseda, Orduña, o Lanestosa— obedece, pues a un claro objetivo: establecer un núcleo que garantice el tráfico de mercancías entre la Meseta y el litoral Cantábrico.

A la sombra de esta vía comercial, Otxandio desarrolla durante el Antiguo Régimen unas potencialidades económicas basadas en la manufactura del hierro y transacciones comerciales. Se trata de una villa caminera de preferente vocación artesanal, con una agricultura deficitaria y unas relaciones económicas orientadas hacia el mercado.

Otxandio se configura como un modelo urbano con características propias dentro del Señorío. Por un lado, pocos municipios poseen tal intensidad en su dedicación industrial. Por otro, el trabajo del hierro presenta notables particularidades con respecto a las características de la producción vizcaína. Frente a la modalidad dominante de producción en barras, nuestra villa desarrolla una in-

(1) MADARIAGA ORBEA, J.J.: *(Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI a XVIII)*, Rev. Hispania, nº 142 (1979), pp. 505-558. MONREAL CIA, G.: *(Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII))*, Bilbao, 1974.

dustria de transformados metálicos muy elaborados. Así, en 1799 se contabilizan 52 fraguas de herraje y 32 de clavo (2).

Estas características se concretan en la estructura socio-profesional de la villa. En 1800, con una población de 1.145 habitantes, el 62,7% de los ochandianeses se dedica a actividades artesanales, frente a un 33,09% dedicado a las labores de la tierra (3). Ello condiciona, obviamente, las relaciones sociales, al no depender éstas principal o exclusivamente de la tierra. La abundancia de fraguas, maestros y oficiales generan unas relaciones basadas en el trabajo asalariado. Ello tendrá también su plasmación en la institución de poder local.

Porque el poder municipal no debe ser estudiado exclusivamente desde una perspectiva jurídico-institucional. El Ayuntamiento del Antiguo Régimen goza de amplias atribuciones en todos los órdenes (4). El concejo ochandianés fija precios, controla el abastecimiento, establece un modelo de fiscalidad local, administra los recursos colectivos, etc. Esta gestión de la municipalidad no se verifica de una manera apartidaria desde el punto de vista social. Muy al contrario, responde a los intereses de ciertos sectores y va en detrimento de otros.

En esta ponencia trataremos de reconstruir la organización municipal de la villa de Otxandio durante el Antiguo Régimen, teniendo en cuenta sus implicaciones sociales, lo que nos permitirá apreciar los procesos de jerarquización y resistencias que definen al colectivo humano ochandianés de la modernidad.

## **LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD: EL CONCEJO ABIERTO**

Una de las cuestiones más debatidas sobre el poder municipal vasco se centra en el significado real del Concejo Abierto (5) como institución que posibilita la presencia de la comunidad en la institución de poder local. Aun a falta de estudios sistemáticos, se han atribuido importantes competencias al Ayuntamiento General, influencia, sin duda, de la abundante literatura sobre la democracia vasca y el mito igualitario (6).

Resulta difícil establecer las atribuciones concretas del Concejo Abierto para el caso ochandianés. Si hacemos caso de la documentación municipal, las sesiones municipales se convocaron siempre «a son de campana tañida» y reuniendo «a la mayor y más sana parte de los vecinos». Fórmula que aun teniendo cierto sentido ritual, parece afirmar la presencia de la comunidad. Sin negar esta presencia, la práctica municipal muestra que decisiones de excepcional importan-

(2) A.C.J.G., Sección Frutos y Manufacturas, Reg. 1.

(3) A.H.D.V., Reales órdenes, Armario 16, nº 123, fol. 401 y ss.

(4) TOCQUEVILLE, A.: (*Democracia en América()*, Ed. Orbis, Madrid, 1985.

(5) GUTTON, J.: (*La sociabilité villageoise dans l'ancien régime()*, Ed. Hachette, París, 1979, Passim.

(6) URQUIJO Y GOITIA, J.R.: (*Poder Municipal y conflictos sociales en el País Vasco()*, en Estudios de Historia Local, Bilbao, 1987, p. 169.

cia para la colectividad eran adoptadas sin consultar a la voz popular. Buen ejemplo de ello es la crítica que el propio Corregidor hace de la gestión del Regimiento en materia tan significada como el aprovechamiento de bienes comunales en 1730:

«Y que las licencias que en adelante se pidieren para cortar arboles no se puedan dar sino en aiuntamiento gral y por escrito y poniendo la razon del sugeto, del numero de arboles del parage y fines para que se dieron y se dieren» (7).

Esta gestión del Regimiento que margina al Ayuntamiento General en cuestiones en las que se prescribía su participación parece no ser excepcional. En 1742 se ordena de nuevo que el Regimiento no venda porciones de monte sin el consentimiento de todos los vecinos (8).

En la elección del Regimiento, el Concejo Abierto tenía una función puramente testimonial, ya que era el propio concejo saliente quien elegía al entrante. De todos modos, la presencia de la asamblea de vecinos fue una constante en el Ayuntamiento ochandianés del Antiguo Régimen, a pesar de que sus atribuciones quedaran reducidas en muchos casos a la aprobación o protesta de la gestión del Regimiento.

El Concejo Abierto fue un instrumento capaz de recoger las inquietudes ciudadanas. De ahí los intentos de las élites de poder local por restringir progresivamente los marcos de acceso a la institución municipal.

Las tensiones sociales de la comunidad se manifiestan desde el siglo XVI en la asamblea de vecinos. Tensiones que se producen en los duros tiempos de crisis que sufrió la villa en los últimos años de esa centuria y que reflejan un proceso de jerarquización social que se saldaría con los primeros intentos de supresión del Concejo Abierto:

«Se puso por capitulo expreso que daqui en adelante no se hiciese ni se tocasse campana segun costumbre para haber Concejo Abierto (...) atento que de haber y permitir se hagan Concejos Abiertos se crecia mucho daño» (9).

Para sustituir al Ayuntamiento General se pretende institucionalizar una nueva figura, el Consultor, que «fuesse y baliessse y tuviesse tanta fuerza como el dicho Concejo Abierto». Estos intentos fracasaron y la figura del Consultor no tuvo continuidad, tras haber sido nombrado en 1589, 1590 y 1591.

Pero es en el siglo XVIII cuando la oligarquía local intenta monopolizar definitivamente el poder municipal marginando al Concejo Abierto de decisiones como las arriba mencionadas y restringiendo su composición.

---

(7) A.M.O., Libro II, fols. 46-47.

(8) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 74.

(9) A.M.O., Libro de Actas 1. fol. 42.

La asamblea vecinal durante el primer tercio del siglo XVIII se convierte en marco de resistencias populares frente a las clases dominantes locales. Se suceden ayuntamientos tumultuosos y abundan las referencias a motines en una coyuntura económica marcada por la crisis (10). En 1707 el Corregidor afirma que «en ayuntamiento plenos que se celebran de los vecinos algunas personas perturban e ynquietan y algunas veces se amotinan y se originan ruidos y tumultos» (11). Dos años más tarde el Regimiento describe los Concejos Abiertos de la siguiente forma: «quando alguno echaba proposicion otro le interrumpia a bozes sin dar lugar a esplicarse ni acabar la proposicion y que de esto seguian graves inconvenientes y que perdian unos a otros el respeto» (12). En 1714 el Corregidor ordena «que en los Ayuntamientos que se zelebran en esta villa no dexen entrar ni admitan forasteros y se guarden unos a otros el decoro devido dexandose dezir cada uno su sentir sin atropillarse como lo an acostumbrado asta aqui y tengan espezial reberencia al alcalde, Justicia y sus ministros» (13).

Frente a la actuación popular, las élites locales restringieron el acceso de elementos ciudadanos a la asamblea vecinal. El recurso utilizado fue la limitación de la categoría de «vecino», diferenciándola de la de «morador». Entre 1708 y 1730 tanto los decretos municipales, como los Autos de Visita del Corregidor reiteran la prohibición de que sean admitidos a Ayuntamientos quienes sean forasteros o no hayan demostrado su limpieza de sangre, a quienes se considera desposeídos de la calidad de vecindad. Este proceso restrictivo queda definitivamente sancionado en 1731 con la realización del padrón de los «vecinos caballeros hijosdalgo» que pueden asistir al Concejo Abierto. El documento establece tres categorías y asigna a cada una de ellas un nivel de participación en la vida política local:

- Hijosdalgo con millares: son 75 vecinos que disponen de «voz activa y pasiva».
- Hijosdalgo sin millares: son 41 vecinos que cuentan con «voz activa».
- Forasteros sin vecindad: son todos aquellos ochandianeses no citados en el padrón, a quienes se prohíbe asistir a Ayuntamientos (14)

Por lo tanto, la condición de vecino se identifica con cualidades nobiliarias —ser hijodalgo—, que deben ser probadas y acreditadas cumplidamente:

(10) MARTINEZ RUEDA, F.: *(Otxandio: Historia y Patrimonio Monumental)*, inédito.

(11) A.M.O., Libro 8, Auto del Buen Gobierno de 1707.

(12) A.M.O., Libro de Actas 4, fol. 137.

(13) A.M.O., Libro 8, fol. 126.

(14) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 9-12. No hemos alcanzado a aclarar la diferencia entre «voz activa» y «voz activa y pasiva». No obstante, creemos que se puede relacionar con el derecho de acceso a los cargos del Regimiento. En cuanto al número de vecinos excluidos de la vecindad, creemos que se puede situar en torno al 50% del total, sobre una población aproximada de 1.000 habitantes a inicios del siglo XVIII.).

«Que los que han venido de fuera parte a vivir y avezindarse a dha villa por sí y no han hecho sus filiaciones pueden ser requeridos y demandados por dchos syndicos a que las hagan dentro de seis meses pena de ser excluidos de ella y de su vecindad» (15).

Quien quisiera participar en los Concejos Abiertos debía comenzar por practicar una información de su origen familiar y esta información era cara. Había que tener los ducados suficientes para entablar proceso, pagar a los escribanos y a los informantes y acreditar cierto porte de vida. En definitiva, se vinculaba el acceso a la institución de poder local a unas disponibilidades económicas (16). Por eso, las élites de poder local que ya habían ostentado las dignidades municipales quedaban eximidas de tan costoso proceso:

«Mas si sus padres y abuelos han sido admitidos a ella y han obtenido en ella oficios honorificos no pueden ser compulsos y apremiados a que hagan sus filiaciones por cuanto se hallan en la posesion de ser vezinos verdaderos con los requisitos necesarios» (17).

Esta rígida estratificación social no sólo restringía la participación en el ámbito del poder político. También limitaba el acceso de estos ochandianeses de segunda categoría a los recursos comunales: en 1722 se ordena que cada forastero plante seis cajigas al año «por no ser justo sean tan privilegiados como los dhos vezinos para tener este goze y aprovechamiento» (18).

Nos debemos preguntar, ahora, por el concreto contenido social del proceso restrictivo a que venimos aludiendo. Subyace tras este mecanismo, como ocurre en otros municipios, la identificación entre vecindad y propiedad? (19). La sociedad ochandianesa es eminentemente artesanal. Propietarios de fraguas, maestros, oficiales y aprendices comparten jerarquizadamente la actividad económica dominante, sin ser ajenos a tensiones e intereses contrapuestos. Nos encontramos, además, ante una población de gran movilidad; la manufactura del hierro atrae a numerosos desheredados del entorno rural que llegan para emplearse en la industria local. El grupo dominante, los propietarios de fraguas, pretendió marginar a estos sectores, que difícilmente podrían establecer las mencionadas probanzas de hidalguía.

La documentación notarial consultada permite afirmar que en el tránsito del siglo XVII al XVIII se produce una limitación casi absoluta de la vecindad para el colectivo de los oficiales. Si a finales del seiscientos los asalariados son todavía considerados como vecinos, en la siguiente centuria la restricción de la vecindad es total. Por el contrario, los «amos» de fragua son considerados siempre como vecinos.

(15) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 16.

(16) Esta relación entre vecindad, cualidades nobiliarias y disponibilidades económicas ya ha sido observada por OTAZU Y LLANA, A.: *(El Igualitarismo Vasco: Mito y Realidad)*, San Sebastián, 1986, p. 356.

(17) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 16.

(18) A.M.O., Libro 8, fol. 291.

(19) URQUIJO Y GOITIA, J.R.: Op. Cit., p. 169.

**CUADRO I — VECINDAD DE OFICIALES Y AMOS DE FRAGUA (20)**

<b>Año</b>	<b>Asalariado</b>	<b>Vecino / Morador</b>	<b>Amo</b>	<b>Vecino / Morador</b>
1691	J. Eguia	Vec. Ceanuri	F. Echevarria	Vecino
1691	F. Aranguren	Vec. Villaro	P. Arrese	Vecino
1691	M. Vildosolo	Vec. Villaro	B. Aguirre	Vecino
1691	T. Alday	Vec. Otxandio	T. Ercilla	Vecino
1691	L. Alday	Vec. Otxandio	T. Ercilla	Vecino
1691	J. Elguea	Vec. Otxandio	M. Vicinay	Vecino
1691	T. Martitegui	Vec. Otxandio	G. Guraya	Vecino
1691	J. Alday	Vec. Villaro	J. Arrese	Vecino
1786	J. Bermeosolo	Nat. de Marquina	S. Ugarte	Vecino
1786	F. Olazaran	Morador	P. Eguia	Vecino
1786	A. Yurre	Morador	M. Alday	Vecino
1786	V. Bengoa	Nat. Arrasate	M. Alday	Vecino
1786	V. Elorriaga	Morador	J. Eguia	Vecino
1786	A. Yurrebaso	Morador	C. Vicinay	Vecino
1786	J. Urquiola	Vecino	P. Eguia	Vecino
1786	L. Pujana	Nat. Otxandio	T. Zaldibar	Vecino
1786	J. Lizundia	Morador	P. Ajuria	Vecino
1797	M. Garay	Morador	G. Eguia	Vecino
1797	T. Mendizabal (maestro de fragua)	Vecino	J. Ureta	Vecino
1797	J. Echezarraga	Nat. Ceanuri	T. Ocerin	Vecino

El Ayuntamiento General, mermado en sus facultades y composición, continuó convocándose durante buena parte del siglo XVIII. No hubo cambios en la estructura de funcionamiento municipal hasta la reforma de 1766, que pretendía introducir en el oligárquico Regimiento elementos populares mediante las figuras de Diputado y Personero del Común. Paradójicamente, esta reforma fue utilizada por el Concejo para acabar definitivamente con el Ayuntamiento General, a pesar de que éste no fuera desde inicios del siglo XVIII sino una caricatura de la representación popular. Francisco de Larrinoa, alcalde de 1787, presentó una proposición al Corregidor con dicho objetivo:

«Por lo mismo de haver este regimiento completo con personas que representan al comun, sea debido contemplar por mui ocioso la congregacion de juntas o Aiuntamientos generales de todo el vecindario (...). Sobre todo la creación de Diputados y Personero del Comun no pudo tener mas obxecto que el que hubiese en los congresos de los capitulares personas que representase al comun...» (21).

El Corregidor accedió a la petición del Regimiento: «Se manda que en la de Ochandiano no se comboquen, junten, ni celebren Ayuntamientos habiertos y grales con pretesto alguno, pena de quinientos ducados».

El siguiente paso consistió en modificar el sistema electivo del Diputado y Síndico Personero, alejando su nombramiento de la voluntad popular y deján-

(20) A.H.P.V., Escribano Baltasar de Eguia, leg. 3.400 I, año 1691.A.H.E.V., Parroquia de Santa Marina, Protocolo de Diego Antonio de Basaguren, año 1786.A.M.O., libro 16, año 1797.

(21) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 269.

dolo en manos del propio Regimiento. Este nuevo mecanismo electivo, inaugurado en 1801, consistía en la designación por parte de cada miembro del Concejo saliente y del entrante de un elector. Estos electores nombraban al Diputado y Personero del Común y a una nueva institución: los dieciseis diputados de Ayuntamiento (22), que asisten a partir de ahora a las sesiones municipales.

La participación de la comunidad en la vida política local quedaba reducida a una ficción. El proceso de marginación popular de la institución local, dirigido por las élites de la villa, quedaba definitivamente sancionado mediante un acuerdo municipal de 1815, por el que se decide que todo lo hablado y discutido en el Ayuntamiento quede en secreto (23).

## EL REGIMIENTO Y LAS ELITES DE PODER LOCAL

El Regimiento es la institución encargada de la gerencia anual de la colectividad y su cabeza, el Alcalde, es Juez de primera instancia. Además del alcalde —que contaba con un segundo y tercero como sustitutos—, se compone de dos rejidores, dos fieles síndicos y dos jurados alguaciles. Conocemos el sistema electivo por las ordenanzas de 1678 y 1767, entre las que no hay ninguna variación en este sentido:

«Que en la eleccion de Alcalde y rejidores se guarde el estilo que hasta aqui a havido que es el que el Alcalde y rejidores que salen hazen la eleccion hachando las voletas en cantaro y se sacan primero, segundo y tercero y despues nombran en voz y sin sortear los dos rejidores, dos fieles sindicos procuradores, dos Jurados Alguaziles, Mayordomo del Hospital y demas ofizios, todo lo cual se ha de hazer el dia de la circuncion del Señor» (24).

Por lo tanto, el procedimiento electoral consistía, como en la mayoría de las villas vizcainas, en la elección de las autoridades entrantes por las salientes. Este sistema apunta hacia la perpetuación de ciertos sectores en la cúpula del poder municipal. Al tiempo, posibilita la existencia de corrupción y nepotismo que, sin duda, se produjeron, como lo denunciaba el vecino Francisco de Ochandiano en 1787:

«... de muchos años aquí sera rara o ninguna la eleccion en que los electores de su gobierno y Justicia no metan en suerte a sus deudos y parientes y demas que padezen ezepcion legal ya directa ya indirectamente trocando entre si los botos y suertes de manera que por cualquiera de los terminos se experimenta la infraccion de las mismas leyes reales con perjuicio del comun y de sus intereses o de la recta administracion de Justicia» (25).

---

(22) A.M.O., Libro de Actas 6, doc. 13.

(23) A.M.O., Libro de Actas 7, fol. 2.

(24) A.M.O., Libro 13, Ordenanzas de la Villa de Ochandiano de 1767, fol. 7-8-

(25) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 267.

Si el ámbito de los electores se caracteriza por estar dominado por un grupo reducido, el mundo de los elegibles está asimismo definido por la restricción. Las ordenanzas exigían los siguientes requisitos para acceder al Regimiento:

«... Y que los que así corrieren por Alcaldes, rejidores, síndicos procuradores y mayordomo clavero han de ser notorios hijosdalgo así de parte de padre como de parte de madre, y vezinos y naturales de dichos señoríos y hazendados conforme mandan las leyes Reales de estos Reinos» (26).

Además de ser hijodalgo y vecino arraigado —cualidad que se fue restringiendo durante el siglo XVIII—, era necesario ser hacendado. Es decir, se exigía cierto nivel patrimonial para ser miembro del Regimiento. Además, en 1731 se jerarquiza la participación política entre el grupo de vecinos hijosdalgo, según tengan o no millares. Veamos en qué consistían, a través de una conocida definición de mediados del siglo XVIII:

«Aunque todos sean nobles, no todos pueden entrar en los cargos honoríficos de la república; para eso además son menester los millares que llaman, esto es, tanta hacienda que sirva de seguridad a la república para sanearse de los daños que pueda causarle un mal cargohabiente» (27).

No hemos podido concretar el contenido económico real de la exigencia de «ser hacendado» o de los millares para el caso de Otxandio. No obstante, hemos realizado un acercamiento a la realidad socio-económica de los alcaldes más reiterados. Documentación notarial nos ha permitido reconstruir el patrimonio de algunas de las familias más influyentes en la vida política local de finales del siglo XVII e inicios del XVIII (28).

**CUADRO II. PROPIEDADES DE LOS PRINCIPALES ALCALDES, 1650-1727**

Alcalde	Nº veces elegido	Propiedades
Anteparaluceta	7	10 fraguas 3 casas con huertas 2 saserías con pertenecidos
Eguia	8	Casería, heredad, manzanal y fragua
Isasbiribil	12	«Varias fraguas»
Arrese	15	3 casas, heredad, manzanal y tres fraguas
Guinea	14	Casa, manzanal y 3 fraguas

Parece claro que al menos desde la segunda mitad del siglo XVII la máxima dignidad municipal está en manos de los propietarios más poderosos. En esta

(26) A.M.O., Libro 13, fol. 7-8.

(27) LARRAMENDI, M.: (*Corografía de Guipúzcoa()*, Buenos Aires, 1950, p. 170.

(28) Hemos tomado en consideración la familia en lugar del individuo, por lo que en algún caso nos encontramos con varios alcaldes pertenecientes a la misma familia, que han sido agrupados. Tampoco hemos diferenciado entre alcalde primero, segundo y tercero, ya que la simple inclusión en el sorteo nos ha parecido lo más relevante; sería el azar el encargado de decidir si el propuesto sería alcalde o sustituto. A.M.O., Libros de Actas 2, 3 y 4.A.H.P.V., Escribano Baltasar de Eguia, leg. 3.400 I.

propiedad las fraguas suponen el capítulo más relevante, en perfecta sintonía con la base económica dominante en la villa. Ciertamente, el poder económico se encuentra estrechamente ligado al dominio del Concejo. Las elecciones de 1662 lo ejemplifican bien a las claras. Su resultado no fue del agrado de Pedro de Anteparaluceta, probablemente el personaje económicamente más poderoso de la villa por esos tiempos. Su patrimonio diversificado entre el sector agropecuario y el artesanal consistía en 1678 en dos caserías en el barrio de Anteparaluceta, dos casas y una casilla en el casco urbano y diez fraguas (29). Anteparaluceta protestó las elecciones de 1662 porque debía salir como alcalde D. Juan de Barraycua, «como le tenían prometido». La protesta fue desestimada, ante lo que Pedro Anteparaluceta «se levanto y me rapo (al escribano) de las manos el papel de la dha eleccion (...) y hizo muchos pedazos con sus manos diziendo que habia de ser alcalde el dho D. Juan de Barraycua y no otro» (30). Ningún miembro del Regimiento contradijo o castigó a Anteparaluceta. Pero lo más revelador del poder de estos individuos es que el 2 de Febrero de 1662 se repitieron las elecciones saliendo como alcalde «sin entrar en suertes D. Juan de Barraycua, vecino de Bilbao» (31).

La elección del Regimiento estuvo frecuentemente sometida a irregularidades como la descrita que suponían un desprecio a la normativa municipal. Las ordenanzas prescribían que la elección del alcalde debía realizarse mediante sorteo entre tres hombres propuestos por los cargohabientes que cesaban en sus funciones. También señalaban que para «ser elegido para cargo alguno público haia de tener seis meses de vezindad en aquella villa con continua havitacion de su casa y familia» (32). Ninguna de estas normas fue respetada rigurosamente. Muchos alcaldes fueron elegidos por el Concejo saliente «sin entrar en suertes». Entre estos, la mayoría pertenecían al grupo de los que no cumplían el requisito de vecindad, es decir, no residían en Otxandio. Pero tampoco faltaron alcaldes vecinos elegidos directamente, sin sorteo previo. Entre 1600 y 1807 hemos contabilizado 69 años en los que el alcalde es nombrado directamente. Ante la degeneración de la elección del Regimiento, se produjo una reacción en 1679:

«Que de aqui adelante se ordena y decreta que en cada año se entren en suerte y cantaro tres alcaldes q sean vezinos y residentes en esta villa y no de fuera parte, y que el que primero saliere en suerte sea Alcalde en propiedad y el de la segunda suerte segundo Alcalde y el de la tercera suerte tercer Alcalde y por ausencias cada uno de ellos puedan exercer y administrar la bara de Alcalde ordinario y no an de estar en cantaro para otros años para el dho exercissio como a sido costumbre asta aqui y sino en acabando su año todos tres an de ser excluidos de sortear» (33).

(29) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 153 y ss.

(30) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 3.

(31) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 8-11.

(32) A.M.O., Libro 13, fol. 10.

(33) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 197-198.

Todo fue inútil. La mecánica electiva estuvo siempre viciada. Fueron frecuentes los sorteados en un año que, tras no haber sido favorecidos por la fortuna, volvían a entrar en cántaro. Pero especialmente llamativa es la continuada elección de alcaldes foráneos oriundos de la villa. Durante los siglos XVII y XVIII en 51 ocasiones fueron elegidos alcaldes ochandianeses afincados fuera de la villa, residentes en América, Bilbao, Vitoria y Madrid la mayoría de las veces.

Este hecho debe relacionado con la existencia de una corriente migratoria de sectores acomodados que partían desde la villa hacia las Indias, Castilla, Bilbao o Vitoria (34). La marginalidad de Otxandio con respecto a los auténticos centros de poder económico —vinculados al comercio principalmente, como Bilbao o Vitoria— estimulaba esta emigración. Esa misma debilidad económica y política en el ámbito provincial y regional, hizo que se eligieran como alcaldes a emigrantes enriquecidos e influyentes. Se pretendía el dinero que estos oriundos enviaban ocasionalmente (35). Se buscaban también influencias y apoyos que disminuyeran el alejamiento de la villa con respecto a los poderes políticos provinciales o castellanos. Veamos cómo se vive en la villa la elección de uno de estos próceres, el Sr. Capitán D. Juan de Barraicua, vecino de Bilbao, Caballero de la Orden de Santiago y patrono de la parroquial de la anteiglesia de Abando:

«(Se le eligió) con general aprobación y aplauso sin suertes acostumbradas como persona que en representacion de sus antepasados hijos que fueron desta dha villa la otra vez que assibien fue Alcalde Ordinario de ella (...) miro alas cosas e defensa desta villa y a los hijos de ella los amparo en las ocasiones que se les ofrecieron en la dha villa de Vilbao y ante el Sr. Corregidor» (36).

## LA POLITICA DEL REGIMIENTO

La práctica política municipal es un aspecto de gran importancia en la investigación sobre el poder local. La estructura institucional del Ayuntamiento, que hemos descrito, tiene su plasmación en la forma concreta de gestión de la colectividad. Analicemos, pues, la política del Regimiento ochandianés, que habrá de reflejar los intereses de quienes controlan el poder municipal.

Una de las atribuciones más significativas del Regimiento es la regulación del aprovechamiento de los recursos colectivos. El Bosque es en este sentido el capítulo más relevante, especialmente en una economía como la ochandianesa necesitada de carbón vegetal para el funcionamiento de las fraguas. El Concejo impuso un rígido control del aprovechamiento forestal entre los vecinos:

(34) MARTINEZ RUEDA, F.: (*Otxandio: Historia y Patrimonio Monumental()*), inédito.

(35) Importantes obras monumentales, como la torre-campanario de la Iglesia de Santa Marina o el Hospital fueron financiadas con capital indiano.

(36) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 41.

«... que ningun vezino morador ni abitante en esta dha villa pueda cortar por pie ni por rama arbol de el termino limitado y concexil sin lizencia de la Justicia la cual le ha de señalar la percion que hubiere de cortar y si conbiniere a ello sea multado...» (37).

Pero la política del Regimiento fue arbitraria. Junto a las abundantes multas impuestas a vecinos por cortar arboles sin permiso, se producen denuncias que acusan al Regimiento de otorgar licencias para cortar árboles y vender porciones de monte a su antojo (38).

Con la prosperidad que experimentó la manufactura del hierro durante el siglo XVIII, se construyeron en Otxandio dos ferrerías. Las tensiones por el bosque, es decir, por el carbón, entre propietarios de fraguas y de ferrerías no tardaron en llegar. El Regimiento, habitualmente controlado por los principales propietarios de fraguas, intervendrá decisivamente para excluir a los competidores ferrones de la utilización de los arboles comunales:

«... que todo el carbon haia de ser para los fragueros de ella (la villa) y no se pueda sacar ni extraer carga ni porcion fuera de dha villa ni menos para las ferrerias de ella pena de cinquenta ducados de vellon...» (39).

La política de abasto de la villa fue también punto conflictivo en que la gestión del Concejo fue contestada por la comunidad. Con una agricultura deficitaria e insuficiente para el abastecimiento local, el consumo de la villa dependía del grano traído desde la cercana plaza vitoriana. Comerciantes y especuladores pudieron beneficiarse de esta situación encareciendo los precios, con la colaboración del Regimiento que debía impedir estas prácticas. En 1664 varios vecinos denuncian ante el Corregidor que el alcalde toleraba a los regidores y síndicos «tratar en trigo y mantenimiento, hacer pan y que se venda sin afuero ni peso y que de ello resulta notable perjuicio al comun y pobres» (40). Nuevas protestas contra especuladores se suceden en 1744 y 1766, lo que apunta hacia una política de permisiva tolerancia en la materia por parte de la autoridad municipal.

También de hierro en barras necesitaban abastecerse las fraguas ochandianesas y también en esta materia se suscitaron tensiones. Intereses contrapuestos se enfrentaron por el control del mineral. Por un lado, maestros y pequeños propietarios exigieron siempre una regulación precisa que asegurara el no encarecimiento del hierro y mantuviera estables los costos de producción. Por otro, comerciantes y especuladores pugnaron por obtener libertad para traficar con la materia prima. Los cambios de la normativa municipal muestran quiénes fueron los ganadores y quiénes los perdedores. Las ordenanzas de 1678 regulan rígidamente

(37) A.M.O., Libro de Actas 3, Ordenanzas de la villa de Ochandiano del año 1678. Este capítulo está confirmado en las Ordenanzas aprobadas en 1767.

(38) Las actas municipales testimonian la existencia de frecuentes multas a vecinos de Otxandio por cortar arboles sin permiso del Regimiento. Por el contrario, en 1730 y 1742 se acusó al Concejo de dar licencias para cortar arboles y vender montazgos sin el consentimiento del Ayuntamiento General.

(39) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 40.

(40) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 39.

mente el abastecimiento del hierro, limitando la capacidad de maniobra del capital comercial:

«Que si viniere fierro a vender a la Renteria desta villa sean preferidos en la compra los maestros de Raje y clavazon y que ninguna se lo contradiga pena de seyscientos maravedis. Que ninguna persona que no tubiere fragua pueda comprar fierro en la renteria desta villa» (41).

Pero estas ordenanzas sufrieron importantes cambios en 1767. Se daba paso a una normativa que garantizaba las operaciones de comerciantes y especuladores:

«que todo vezino o forastero traficante en fierro haya do conducirlo para su venta a la renteria de la nominada villa de Ochandiano en donde a de permanecer con genero por espacio de veinte y quatro horas dentro de las cuales sean preferidos en la compra los dueños de fraguas y pasado dho termino sea facultativo a cualquiera vezino comprarlo aunque no maneje fragua y comerciar con ello. Que a ningun vezino se prohiba comprar fierro para rebender en la mencionada villa de Ochandiano o fuera de ella aunque no maneje fragua, comerciando con ello libremente» (42).

También en la gestión de la hacienda municipal podemos apreciar algunas consecuencias de este sistema institucional. Hasta la segunda mitad del siglo XVII los ingresos de la villa proceden básicamente de la explotación de los bienes raíces comunes —remates de montazgos y lo cobrado por el pasto ganadero— y del arrendamiento de los servicios públicos —molinos, carnicería, peso de la rentería del hierro, la abacería y tabernas—. La crisis general de la manufactura del hierro, el incremento de las exigencias fiscales de la Corona, y el endeudamiento de la hacienda municipal motivaron la implantación de una nueva fuente de ingresos: la sisa del vino. Este arbitrio fue solicitado y concedido en 1678:

«La villa siendo empeñada de muchos años antecon un censo de principal de quatro mil ducados de plata, (solicita) merzed a su Magestad de facultad y Lizencia Real para imponer en cada zumbre de vino clarete tinto y blanco seis maravedies» (43).

Desde este momento este impuesto iba a ser el ingreso básico de la hacienda local. Con ello se instauraba una fiscalidad de tipo indirecto que gravaba los consumos populares y afectaba de manera especial a los grupos más pobres: «estando demasidamente recargado el vino comun con impuestos y haciendo su maior consumo los pobres oficiales de fabrica...» (44).

(41) A.M.O., Libro de Actas 3, Ordenanzas de la villa de Ochandiano del año 1678.

(42) A.M.O., Libro 13, Ordenanzas de la villa de Ochandiano del año 1767. El límite de 24 horas en que eran preferidos los que manejaban fragua beneficiaba a los propietarios más poderosos, que disponían de numerario. Por el contrario, los propietarios débiles o arrendatarios quedaban en manos de los revendedores.

(43) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 98.

(44) A.M.O., Libro de Actas 6, fol. 18.

Veamos, por último, la actuación del Regimiento hacia los grupos asalariados. Ya ha sido señalado que la agricultura ochandianesa fue siempre deficitaria, aun cuando durante el siglo XVIII experimentó un crecimiento espectacular (45). El Concejo estimuló la puesta en cultivo de estas tierras de montaña cediendo gratuitamente terrenos comunales a los vecinos, bajo la precisa condición de que fueran labrados. La explotación de estas tierras se hacía ocasionalmente con trabajadores asalariados. En 1680, tiempos de carestías, el Regimiento regula precios y salarios. Entre las categorías mencionadas figuran los «cabadores de manzanales y demas cosechas de tierras» (46). El Regimiento pretendió controlar los precarios jornales de estos agricultores. En 1740 decretó «que no se de a ningun jornalero o operario que trabajare en el cultivo de heredades, cavas de manzanales y trasmochadores de montes sino un cuartillo de vino al día (...) para que los vezinos y moradores teniendo y experimentando menores gastos puedan aplicar a rejir y sembrar las tierras de todo genero de semilla» (47).

También hacia los oficiales de fragua el Regimiento desarrolló una política de riguroso control, como lo muestran algunos artículos de las ordenanzas:

«Que ninguna persona tenga en su casa a ningun oficial macheador ni clavetero que no sea de su casa y servicio. Que ningun oficial juegue un día de labor en taberna ni fuera de ella cossa alguna» (48).

Durante el siglo XVIII, etapa de crecimiento de la manufactura del hierro, se repiten decretos municipales que pretenden imponer una rígida disciplina laboral a este colectivo:

«Ordenaron, decretaron y mandaron que en adelante se tenga especial cuidado y vigilancia por los Señores Justicia para que ninguno juegue los días de labor y solo se permita que los oficiales de fraguas esten ociosos solamente un día a la semana y fuera del si se hallaren sin travaxar como jugando sean presos en la carcel publica» (49).

En coyunturas expansivas los propietarios buscan obtener la máxima producción, para lo que necesitan el rendimiento máximo de la mano de obra disponible. Por el contrario, los oficiales, una vez obtenido el numerario suficiente para asegurar la subsistencia familiar y sus necesidades básicas, muestran cierta tendencia al subempleo voluntario y a expresiones socioculturales vinculadas al ocio y a la diversión. Una vez más, la política del Regimiento fue un instrumento de control social en manos de las clases dominantes.

En resumen, las élites de poder local consiguieron durante el siglo XVIII marginar a importantes sectores de la comunidad del Ayuntamiento, principalmen-

(45) FERNANDEZ DE PINEDO, E.: *(Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1100-18500)*, Madrid, 1974, pp. 179 y ss.

(46) A.M.O., Libro de Actas 3, fol. 206.

(47) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 63-64.

(48) Ordenanzas de la villa de Ochandiano de 1678 y 1767.

(49) A.M.O., Libro de Actas 5, fol. 85.

te a los no propietarios que eran mayoritariamente oficiales asalariados, dada la preferente dedicación artesanal de la villa. El Regimiento fue monopolizado por los principales propietarios de fraguas mediante un sistema electivo oligárquico y unas prácticas electivas que frecuentemente no respetaban la normativa municipal. Todo ello se manifiesta con claridad en la gestión del Regimiento. El sistema de utilización de los comunales estuvo al servicio de los propietarios de fraguas. El abastecimiento de grano y hierro tan necesario para la villa prescindió en numerosas ocasiones de los intereses de los consumidores, favoreciendo a comerciantes y especuladores. El modelo de fiscalidad local que gravaba principalmente los consumos populares y la actuación del Regimiento contra jornaleros y oficiales completan el panorama de un Ayuntamiento controlado por las élites de poder local y gestionado en favor de sus intereses.